SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

dueños de ~~salitres~~ oficios trabajadores
de olbo[illegible] tales como [illegible] carpinteros y demas
personas que se ocuparen en la fabrica del
salitre y polbora y en las cosas de su mi
nisterio gozen de las preeminencias y en los
sencionas que tengo concedido a la gente de
la artilleria las quales son que no entren
en fuertes de soldados ni bayan a servirme en
los exercitos armadas y presidios ni se
les haga repartimiento de plata ni bellon en ma
nera alguna ni se dan en prestidos ni toquen a
sus carros ni bagajes ni se les saque trigo ni
cebada que puedan traer armas defensibas
o defensibas y ansimismo que no conozcan
de sus causas civiles ni criminales ningun
tribunal justicia ni juez particular sino juez
conservador que tengo nombrado en cada
partido privativamente y aunque para
el cumplimiento y observancia de lo referido
e mandado despachar de serviles cedulas de
clarando indibidualmente todo lo que
en esta razon conviene a mi servicio se le pe
cute e fido informado que no se guarda lo dis
puesto en ellas con la puntualidad que es
necesario poniendo algunas dudas y embara
zos y en particular mente en la ciudad de lorca
no se les guardan las dichas preeminencias
contraviniendo a mis cedulas y resulto que
a mi servicio resulta grandes y inconvenien
tes de no guardarseles inviolablemente
a los dichos salitreros y demas personas re
feridas que se ocupan en la fabrica de los
dichos salitres y polbora las preeminencias
y exsenciones contenidas en ellas